



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 204-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 16 de agosto de 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL (E)

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista.

Bagua, 21 AGO 2023

Abog. Marcos Eusebio Nuñez Dávila
FEDATARIO

VISTO:

El INFORMEN N°1638-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 16 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "La Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes".

Que, el artículo 8° de la Ley N°30220, Ley Universitaria; establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico".

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 de artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, referido al Principio de Legalidad, señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en el artículo 29° de la Ley N°30220 se precisa que: la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, con INFORME N°1638-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 16 de agosto del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, solicita la Inclusión al Plan Anual de Contrataciones - PAC 2023 de la Entidad Ejecutora: 1533, pliego: 555: Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua, correspondiente al ejercicio Presupuestal 2023;

Que, al respecto al PAC, el numeral 1, 2 y 3 del artículo 15° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, taxativa que: 1) Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesario para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. 2) Contenido del Plan Anual de Contrataciones:

El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe deber prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento.

15.3 El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal Institucional de la respectiva Entidad.

Que, el Plan Anual de Contrataciones constituye un instrumento de gestión que debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la entidad, las que a su vez provienen de todos y cada uno de





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 204-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 16 de agosto de 2023.

los órganos y/o dependencias de aquella, en atención al cumplimiento de sus funciones y al logro de sus metas institucionales a lo largo del año fiscal correspondiente, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el acápite 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento, 6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir e excluir contrataciones. 6.3. La Entidad pública su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones, e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificadorio, de ser el caso. 6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.

Que, la Directiva N°002-2019-OSCE/CD, establece que: el PAC tiene como finalidad uniformizar criterios de planificación de las contrataciones de bienes, servicios y obras en el Plan Anual de Contrataciones bajo el enfoque de gestión por resultados que permita el cumplimiento de los fines públicos. Asimismo, tiene como objeto establecer disposiciones complementarias sobre el proceso de formulación, aprobación, publicación, modificación, ejecución y seguimiento del Plan Anual de Contrataciones.

Que, mediante Memorándum N° 0182-2023-UNIFSLB-CO/P de fecha 11 de agosto de 2023, el Dr. Guillermo Vargas Quispe – Presidente de la Comisión Organizadora encargar el despacho de presidencia al Dr. Jorge Luis Yangali Vargas a partir del 14 al 16 de agosto de 2023.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua, la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2023-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2023, a fin de incluir un (01) procedimiento de selección según se detalla en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua efectuó la publicación de la presente resolución en el Sistema de las



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 204-2023

UNIFSLB/P

Abog. Marcos Eusebio Nuñez Dávila
FEDATARIO

Bagua, 16 de agosto de 2023.

Contrataciones del estado SEACE en un plazo no mayor de (5) días hábiles de aprobada la modificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente, en el modo y forma de Ley a los estamentos internos de la Universidad, y a la parte interesada, en forma y modo de la Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ALCANZAR la presente Resolución, a la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación en el portal Web de la UNIFSLB.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
.....
Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
.....
ABOG. MARCOS EUSEBIO NUÑEZ DÁVILA
SECRETARIO GENERAL (E)
CAL N° 64467

C.c.
Presidencia
Informática
DGA
Abastecimiento
Archivo